

**BANCO DE COSTA RICA****Y  
MULTIFRIO S.A.****SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO  
PARA EL EDIFICIO CENTRAL DEL BCR**

Entre nosotros: Jorge Alvarado Campos, mayor, casado una vez, portador de la cédula de identidad número cuatro-ciento veintiocho-cuatrocientos noventa y cinco, Administrador de Negocios, vecino de Heredia, en su condición de Subgerente de Banca Minorista interino del Banco de Costa Rica domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro-cero cero cero cero cero cero diecinueve-cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario y el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, ostentando la representación judicial y extrajudicial del citado Banco, personería que consta en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo dos mil diecisiete, asiento setecientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y tres, consecutivo uno, secuencia tres, quien en lo sucesivo se denominará el "Banco" y Marcos Ponchner Geller, mayor de edad, casado en segundas nupcias, Ingeniero Mecánico, vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad número uno – setecientos cincuenta y uno – setecientos noventa y tres, como Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada Multifrio S.A., cédula jurídica número tres - ciento uno – doscientos diez mil setecientos sesenta y dos, domiciliada en Alajuela, Atenas, de la gasolinera de Atenas, ochocientos metros al oeste, tapia de piedra a mano izquierda, que consta en el Registro Público, Sección Mercantil, al tomo: mil cincuenta y tres, folio: ochenta y seis, asiento: ochenta y dos, quien en adelante se denominará "El Contratista", Hemos convenido en suscribir el siguiente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:



**CLÁUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES:** El Banco, a través de la Comisión de Contratación Administrativa, en reunión 45-2017 CCADTVA, en fecha 13 de diciembre del 2017, adjudicaron a favor de Multifrio S.A., la contratación para el suministro e instalación de equipos de aire acondicionado para el edificio central del BCR, con base en la Licitación Abreviada 2017LA-000023-01.

**CLÁUSULA SEGUNDA - DEL OBJETO:** El suministro e instalación de equipos de aire acondicionado para el edificio central del Banco de Costa Rica, además el correspondiente mantenimiento preventivo por un periodo de un año.

**CLÁUSULA TERCERA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OTRAS CONDICIONES:** Se encuentran visibles en los folios #019 al #070 del expediente administrativo.

**CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato se regirá a partir del momento en que la Oficina de Mantenimiento le comunique al contratista mediante una orden de inicio que el contrato está formalizado y listo para su ejecución, mismo que procederá de la siguiente forma:

- 4.1 Ítem 1- Suministro e instalación de los equipos de aire acondicionado, al ser una sola entrega, no aplica la vigencia.
- 4.2 Ítem 2 - Mantenimiento: Es por un período de un (1) año a partir de la recepción definitiva, instalación y funcionamiento de los aires acondicionados.

**CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega será dar de la siguiente forma:

- 5.1 Ítem 1: Para el suministro e instalación de los equipos, el plazo de entrega no podrá ser mayor a 105 días naturales y para realizar requerimientos complementarios dicho plazo podrá ampliarse en 15 días adicionales.
- 5.2 Ítem 2: Para el mantenimiento preventivo y soporte se dará de acuerdo a lo establecido en el anexo de las especificaciones técnicas (ver folios #53 y #54 del expediente administrativo).

**CLÁUSULA SEXTA - LUGAR DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS Y SERVICIO CONTRATADO:**



6.1 Los equipos serán requeridos en los pisos (sótano, piso 2, piso 3 y piso 7) del Edificio Central del Banco de Costa Rica, calles 4 y 6, avenidas central y segunda.

6.2 Para el ingreso a las instalaciones del Banco de Costa Rica, el servicio deberá ser coordinado con la Oficina de Mantenimiento con los señores:

➤ Deiver Solano Loria, tel.2211-1111, Ext. 36641 correo electrónico deisolano@bancobcr.com.

➤ Christian Arias Urpi, tel.2211-1111, Ext. 36637 correo electrónico charias@bancobcr.com.

#### **CLAUSULA SÉTIMA - GARANTIA DE LOS EQUIPOS:**

7.1 Ítem 1: Para todos los equipos de aire acondicionado y partir de la recepción definitiva, contarán con la siguiente garantía.

7.1.1 Una vez recibido el equipo debidamente instalado y funcionando a satisfacción del Banco, el contratista se compromete a brindar una garantía de buen funcionamiento por 36 meses, así como cumplir lo indicado en el punto 6.26 y 6.27 de las especificaciones técnicas. (ver folios #053 y #054 del expediente administrativo)

7.1.2 Los equipos y repuestos contarán con una garantía contra defectos de fábrica y mano de obra, rige a partir de la recepción definitiva y satisfactoria del bien o servicio adquirido.

7.1.3 En caso de que los equipos y/o partes sufran averías cubiertas por la garantía, deberán ser sustituidos inmediatamente por un equipo de soporte del contratista mientras se realiza la revisión, reparación o cambio por una nueva unidad, todo esto con el fin de mantener la continuidad del servicio y seguridad del Banco.

7.2 Ítem 2: Para el mantenimiento de los aires será por un plazo de 1 año, en el cual se deben realizar 4 visitas (una cada 3 meses) a la totalidad de los equipos contemplados en el proyecto. Dicho plazo rige a partir de la Recepción definitiva de la obra.

**CLÁUSULA OCTAVA - PRECIO:** El Banco pagará al contratista bajo la siguiente forma:

A	Costo por suministro e instalación de equipos	€201.921.505,95
B	Costo por labores Civiles y eléctricos	€27.353.435,40
C	Requerimientos complementarios	€10.000.000,00
D	Mantenimiento Preventivo	€8.225.835,68
E	<b>Monto total</b>	<b>€247.500.777,03</b>

Con respecto al monto de mantenimiento preventivo (Punto D), el costo a cancelar por visita corresponde a €2,056,458.92, para un total anual de €8,225,835.68

En cuanto al punto C, Requerimientos complementarios solo podrá ser utilizado, siempre y cuando el Banco así lo requiera.

#### **CLÁUSULA NOVENA - DE LOS TÉRMINOS DE PAGO:**

9.1 El pago se realizará para cada ítem de la siguiente forma:

- Ítem 1 – Por el suministro e instalación de los equipos: El pago se hará por cada uno de los sistemas en funcionamiento, una vez haya sido finalizada la instalación, con el respectivo visto bueno por parte del inspector, y con base a lo establecido en la hoja de presupuesto, para el control de pagos.
- Ítem 2 - Para el Mantenimiento : Se realizará una vez concluida cada una de las 4 visitas establecidas para el mantenimiento, para lo cual debe contar con el respectivo visto bueno por parte de la Oficina de Mantenimiento, para lo cual la empresa debe entregar un reporte de labores realizadas.

9.2 Las facturas correspondientes deberán en primera instancia ser presentadas a la Oficina de Mantenimiento (6to piso Edificio Schyfter), posteriormente deberán ser remitidas a la Oficina de Contratación Administrativa, para su trámite de pago.

9.3 El pago se hará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de factura en la Oficina de Contratación Administrativa, siempre y cuando conste en la factura el visto de la Gerencia de Obras Civiles, Oficina de Mantenimiento.

9.4 La factura debe ser emitida específicamente a nombre del Banco de Costa Rica.

9.5 El Banco retendrá el 2% correspondiente al impuesto de renta de acuerdo con el artículo 23, inciso g, de la Ley del impuesto sobre la renta.

**CLÁUSULA DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL:** Ante el eventual incumplimiento en el plazo de entrega se procederá de la siguiente forma:

10.1 El Banco de Costa Rica aplicará en forma provisional por concepto de Cláusula penal, la suma de un 0.7% por cada día natural de atraso en el incumplimiento en la entrega de los equipos o el servicio de reparación adjudicado. La cláusula penal será aplicada previa realización del debido proceso, por el entregable que se haya visto afectado por el atraso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta.

10.2 Queda entendido el cobro de la cláusula penal, será deducida sobre la factura presentada a cobro por el contratista, por los servicios brindados durante el período correspondiente.

10.3 Si contratista incumple con los compromisos adquiridos en este cartel, dichas situaciones deberán ser debidamente comprobadas por el ejecutor del Contrato, todo de acuerdo con las obligaciones contraídas según el cartel y la oferta, en caso de incumplimiento deberá informarse al Subproceso de Verificación y Ejecución Contractual, para el trámite respectivo.

En caso de que no se brinde el servicio o se incumpla con los compromisos adquiridos, la Administración además, podrá resolver el contrato, perseguir del pago de daños y perjuicios no cubiertos y aplicar las demás sanciones administrativas que prevé el ordenamiento jurídico.

El monto de la sanción deberá ser cobrado directamente al adjudicatario y en caso de negativa del adjudicatario para cancelarlo, podrá ser retenido de la factura pendiente de pago o rebajado de la garantía de cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - LAS PARTES:** Se comprometen a cumplir plenamente con todas las leyes nacionales aplicables para el medio ambiente, las leyes y reglamentos sociales sobre la salud y seguridad ocupacionales, incluyendo las normas fundamentales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo

(OIT), tal como se establece en la Declaración de la OIT sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo desde mil novecientos noventa y ocho, y los términos básicos y condiciones de empleo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD:** Serán de exclusiva responsabilidad de Multifrio S.A., aquellos daños y perjuicios que se produzcan durante el desarrollo del presente contrato, y que hayan sido ocasionados por su dolo o negligencia, o la de sus funcionarios. El contratista, se obliga a responder por todo tipo de multas que impongan las autoridades por la prestación del servicio así como respecto de toda sanción convencional, judicial o de cualquier otra índole que sea impuesta al Banco por sus clientes como resultado de las deficiencias, incumplimientos o gestiones que se demuestre que son consecuencia de la negligencia o dolo directamente imputable al contratista, al amparo del presente contrato. En estos casos el contratista, deberá proteger, indemnizar, sacar en paz y a salvo al Banco de todo desembolso o daño real que sufra esta por su culpa.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible de la empresa contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL:** El personal y representantes de la empresa contratista, así como de sus subcontratistas y en general todas aquellas personas que brinden servicios en las instalaciones de las diferentes oficinas del Banco, deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso y hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el hostigamiento sexual, así como en el Reglamento contra el hostigamiento sexual

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - COMPROMISO ARBITRAL:** Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, negocio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, obligaciones y responsabilidades derivadas del mismo, podrán ser resueltas de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa

de Conflictos para lo cual las partes conforme a las reglas allí estipuladas escogerán o designarán de común acuerdo a los mediadores o conciliadores y al Tribunal Arbitral, pudiendo recurrir a cualquier centro dedicado a la tramitación de este tipo de procedimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DE LAS MODIFICACIONES:** El Banco podrá modificar unilateralmente el contrato mediante addendum escrito, firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes, estipulando que dicho documento es una reforma a éste, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA - DE LAS NOTIFICACIONES:** Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (número fax, dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las partes contratantes. Las partes recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:

- Banco: Administrador del contrato designado, la Oficina de Mantenimiento, ubicados en el 6to piso del Edificio Schifter, ubicado en San Jose, calle 2, avenidas central y primera, con el Sr. Deiver Solano Loría, tel.2211-1111, Ext. 36641, correo electrónico deisolano@bancobcr.com.
- Contratista: El domicilio social en Alajuela, Atenas, de la gasolinera de Atenas, ochocientos metros al oeste, tapia de piedra a mano izquierda, Teléfonos: 2455-17-00, 2446-43-29, 8990-87-77,7205-20-75, fax: 2446-43-62 correo electrónico: info@multifrio.com o esalazar@multifrio.com

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - OFICINA RESPONSABLE:** La Oficina de Mantenimiento será la responsable de vigilar y verificar la correcta ejecución de los servicios contratados, así como la responsable de establecer los controles necesarios para el estricto cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos establecidos en este cartel, vigilar la correcta ejecución de esta contratación, recibir a satisfacción y dar el respectivo visto bueno para el pago de las facturas.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PROCEDIMIENTO DE ESCALACIÓN PARA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS:** El contacto de primera mano entre el contratista y el Banco será el Administrador del contrato asignado, luego el Gerente de División; en caso del contratista se dará la misma condición recíproca.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - DE LA PROTOCOLIZACIÓN:** Las partes se autorizan recíprocamente para que cualquiera de ellas pueda solicitar bajo su propio costo la protocolización ante Notario Público del presente contrato, sin requerir para ello de la comunicación o aprobación de la otra parte, y corriendo por cuenta propia los gastos que ello genere.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INTEGRACIÓN DEL CONTRATO:** Forman parte de este contrato, como si estuvieran escritos en él, por su orden.

21.1. Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.

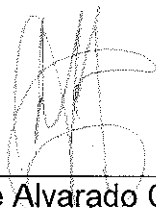
21.2. Las condiciones y especificaciones particulares del cartel de la Licitación Abreviada 2017LA-000023-01

21.3. La oferta y sus complementos.

21.4. La adjudicación realizada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - ESTIMACIÓN:** Para efectos fiscales, se estima este contrato en la suma de \$247,500,777.03 (Doscientos cuarenta y siete millones quinientos mil setecientos setenta y siete colones con 03/100).

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el 29 de enero del año dos mil dieciocho.



Jorge Alvarado Campos  
P/ Banco de Costa Rica



Marcos Ponchner Geller  
P/ Multifrio S.A.

San José, 8/2/18

**APROBACIÓN INTERNA**

Otorgada por la Gerencia Corporativo  
Jurídica, según oficio N° 041-2018

\*C/Ronald Ant. A.C.\*  
Exp.C.A.  
Unidad Ejec. C.